



1700-37

RESOLUCION N° 2979

FECHA: 23 NOV 2016

“POR LA CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE NO. 4224”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

Que en el mes de marzo de 2010, el **LABORATORIO CLINICO BIOMAR**, ubicado en ese entonces en el Municipio de Pivijay, Departamento del Magdalena, allega a esta autoridad ambiental el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares de dicho centro de salud, conforme con los criterios establecidos en la marco normativo vigente; dándose apertura al expediente No. 4224.

Que en las visitas de seguimiento realizadas por esta autoridad ambiental al **LABORATORIO CLINICO BIOMAR**, se logró corroborar que dicho establecimiento se encontraba cerrado; especificándose que en el sitio hace meses no se desarrollaban actividades relacionadas con el sector salud, clausuraron las labores propias del laboratorio.

Que a través del Decreto 351 del 19 de febrero de 2014, se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

Que el Numeral 1 del artículo 6 del Decreto 351 de 2014, establece como obligaciones del generador en la atención en salud y otras actividades, formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e INVIMA en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

Que según el Artículo 10 del Decreto ibídem, las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que según el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas; (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que; "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa". Igualmente, el principio de economía indica que; "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".





1700-37

RESOLUCION N° 2979

FECHA: 23 NOV 2016

"POR LA CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE NO. 4224"

Que por otro lado, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que "en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso. Que de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala: "El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Así las cosas, ante la inexistencia de la persona jurídica objeto de control y seguimiento como gestor de residuos en la atención en salud, esta autoridad ambiental procederá a declarar el archivo definitivo del expediente 4224, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Entidad, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las actuaciones sucesivas y de seguimiento del expediente.

Por lo anterior, el Director General de **CORPAMAG** en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 1437 de 2011,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente 4224, correspondiente al Plan de Gestión de Residuos Generados en la Atención en salud, presentado en su momento por parte del **LABORATORIO CLINICO BIOMAR**, el cual se encontraba ubicada en el Municipio de Pivijay, Departamento del Magdalena; conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de **CORPAMAG**.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede recurso reposición, directamente ante el Director de **CORPAMAG**, bajo los términos y requisitos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Carlos Francisco Díaz Granados Martínez

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ

Director General

Aprobado por: Alfredo Martínez
Revisado por: Sara Diazgranados
Elaborado por: David Andrade
Exp: 4224

